

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 220/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 235/2023**

**ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE MIER Y  
NORIEGA, ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal que guarda este asunto, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, para que manifestaran lo que a su interés conviniera respecto de la interposición del presente recurso de reclamación, sin que hasta la fecha lo hayan hecho; conforme a lo ordenado en auto de cuatro de mayo del año en curso y con fundamento en los artículos 53<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracciones II, párrafo primero, y XXIII<sup>2</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII<sup>3</sup>, y 81, párrafo primero<sup>4</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I, párrafo primero,<sup>5</sup> Tercero<sup>6</sup> y Quinto<sup>7</sup> del Acuerdo General

<sup>1</sup> **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

<sup>2</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

XXIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos interiores y acuerdos generales.

<sup>3</sup> **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

<sup>4</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>5</sup> **Punto Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 220/2023-CA, DERIVADO  
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 235/2023**

Plenario **1/2023**, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, **envíese este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala** de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa**, designada como ponente en este asunto.

Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia del presente recurso de reclamación, con apoyo en el artículo 282<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>9</sup> de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SRB/ANRP. 2

---

<sup>6</sup> **Punto Tercero.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

<sup>7</sup> **Punto Quinto.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Segundo del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

<sup>8</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>9</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 220/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 231973

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2023T17:44:45Z / 22/06/2023T11:44:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c9 46 7b 63 9f b3 ab f6 05 96 81 f8 64 a4 20 88 33 e3 80 b2 97 9e 96 3f 3f d2 32 ac ae 38 a6 6d b1 46 18 b9 4a f1 b1 51 7d 05 ca b3 1b 02 c3 a3 f7 88 95 98 6d ed a0 dd e4 1b 10 85 bf 1c 24 f2 f2 bd 1e 1c c8 e9 56 a2 d9 57 71 d6 08 7e 5d 39 ac 01 4c 13 1b c3 15 2f 77 56 b3 ef 6e 41 3e 28 d2 0c eb bf f5 f3 77 2c 46 3f ee 2f b9 e6 43 f0 78 c0 1d 1c 50 2e 0c 94 63 a7 65 52 d1 5d 33 37 35 0a 30 89 11 cb d4 cb ef b8 34 3f bc a0 13 1d b0 3d 00 39 30 6a 38 e2 d3 a2 6e d7 38 a4 bb 61 6b 2f 69 c8 24 92 b0 f5 df 91 89 fc ee 62 cc d7 47 3f 1a 4b 1f 2b db 51 2d 34 ec f9 d5 fc dc eb f9 1f 9c e4 5d 14 0b fe e9 b2 5f eb dc 46 aa e0 55 db d8 03 2f 50 29 12 ca c7 38 a3 1b f3 d0 47 a5 8d 38 ea a8 94 6b 2f 20 eb 7a b5 17 79 7a f5 2d f2 fd b2 4d e5 d4 eb 64 bb 66 cf 5b 91 f7 cd			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2023T17:44:45Z / 22/06/2023T11:44:45-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2023T17:44:45Z / 22/06/2023T11:44:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5941531			
	Datos estampillados	F6FBA94DC97BD6E626FA01E90A18CA2CD6EF3FE7952B9BD99BFE6626F17E4ABC			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2023T18:53:41Z / 19/06/2023T12:53:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7c fc 06 12 b9 32 66 9b 1c bd 39 b8 a7 85 cd 7d 44 e7 8b 06 23 66 73 29 fd 4d cf fc 0a a5 0f d5 dd 72 7b f0 78 1a 18 a8 a8 ea b5 42 49 c2 43 59 b3 c6 74 30 6e d3 1c f8 a1 02 11 2c 7a dc bb be 13 c7 33 f4 49 51 d6 b4 57 37 8e da af a2 02 59 25 d3 c7 e3 5a 52 3c 7a b5 26 be 10 61 1d be 36 87 ad a3 90 39 1b ab 4e 8b 84 af 86 47 01 44 77 54 e6 21 fd eb 00 cf 8d 04 b4 03 17 e6 cc 5f 3a 6b 0d e8 1f e0 ce 28 83 f4 21 e5 b1 ba 8d 17 2c 3b 81 9c a0 ed ac 42 c1 75 2a 70 56 48 8f 9f 9a db b5 c0 21 a7 c0 46 fb 36 e9 bd 7e 7c 52 6a 1a 4e 81 e3 31 0b 94 78 a7 cd c0 ef ab 99 f2 32 94 db 39 ff 7d f9 ed 14 0e 85 a7 4f bb 0c a8 57 1c a3 dc 17 a0 11 a1 d8 19 b3 82 62 56 72 8e bb c6 37 fb 14 f9 7c be e3 4f 0b 73 ef a7 93 3a b2 34 22 0a ae 07 52 a1 c1 43 e1 7c e7 a7 62 2a 0e c6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2023T18:56:02Z / 19/06/2023T12:56:02-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2023T18:53:41Z / 19/06/2023T12:53:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5925600			
	Datos estampillados	959112DF3A51CCCE900E0B365CA5F0300DF49A0ACCFB96B2FDA38A0D2B7065C0			